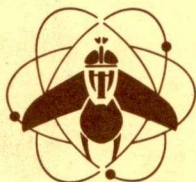


COSTA RICA

ACUERDO COOPERATIVO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERIA DE COSTA RICA Y EL
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA
ERRADICACION DEL GUSANO
BARRENADOR DEL GANADO



COOPERATIVE AGREEMENT BETWEEN THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF
AGRICULTURE AND THE COSTA RICA
MINISTRY OF AGRICULTURE AND
LIVESTOCK FOR THE ERADICATION OF
SCREWWORMS



AV/0015

Indice

Acuerdo Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de America para la Erradicación del Gusano Barrenador del Ganado	3
---	---

Contents

Cooperative Agreement Between The United States Department of Agriculture and The Costa Rica Ministry of Agriculture and Livestock for The Eradication of Screwworms	10
--	----



ACUERDO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE
COSTA RICA Y EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA PARA LA ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO

ARTICULO 1 - PROPOSITO

Con fundamento en el Convenio General para la ayuda económica, técnica y para propósitos afines entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos, ley 3011 del 16 de julio de 1962 de la República de Costa Rica, se acuerda establecer un Programa Cooperativo en la República de Costa Rica, con el objeto de erradicar el gusano barrenador del ganado (Cochliomyia hominivorax, Coquerel) y prevenir la reinfestación. Las actividades que este Acuerdo autorice serán ejecutadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de Costa Rica y por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

ARTICULO 2 - COMITÉ CONSULTIVO

Se establecerá un Comité Consultivo, el cual estará integrado por cuatro miembros designados por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y cuatro miembros designados por el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América. El Comité Consultivo se reunirá por lo menos anualmente, y en otras ocasiones, según lo considere necesario a fin de analizar las actividades del Programa, proporcionar asesoría y autorizar los planes de trabajo y los presupuestos anuales.

ARTICULO 3 - ADMINISTRACION

El Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica designará a un Oficial Médico Veterinario como Director del MAG. El Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América designará a un Oficial Médico Veterinario, o a un Entomólogo como Director del USDA. Los Directores estarán asignados al Programa a tiempo completo y serán responsables directos de la administración, coordinación, control y supervisión del Programa.

Los Directores tendrán autoridad única de manera conjunta para seleccionar, supervisar y despedir al personal empleado por el Programa, exceptuando al personal del USDA y al personal de contrato del USDA.

Todas las comunicaciones, los reglamentos y las instrucciones internas del Programa relacionadas con las operaciones bajo este Acuerdo, deberán ser acordadas de manera conjunta por los Directores o por sus representantes designados. El Director del MAG facilitará las comunicaciones o solicitudes con otras autoridades civiles o militares costarricenses.

En el caso de que los Directores no llegaren a un acuerdo con respecto a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo, el asunto será referido al Comité Consultivo. Si el Comité Consultivo no llegare a un acuerdo, el problema será resuelto a través de consultas entre el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 4 - SALARIOS, PRESTACIONES Y GASTOS

Los salarios, prestaciones y gastos de los empleados del USDA o de personal de contrato del USDA involucrados en el Programa serán pagados por USDA.

Los salarios, prestaciones y gastos de otro personal empleado para el Programa y del Director designado por el MAG serán pagados con fondos del Programa. Los niveles de pago competitivos, basados en las condiciones locales, serán establecidos por el Programa a fin de atraer y mantener personal altamente calificado y motivado, necesario para lograr el éxito del Programa. El personal empleado por el Programa laborará con dedicación plena para el mismo, por lo tanto, queda prohibido cualquier empleo adicional.

ARTICULO 5 - ACTIVIDADES TECNICAS

Con el fin de lograr los objetivos de este Acuerdo, el Programa puede incluir las siguientes actividades generales y aquellas específicas aprobadas en los planes anuales de trabajo:

- a. Establecer y mantener medidas de cuarentena de animales, incluyendo control de cuarentenas y estaciones de tratamiento, según lo requiera el Programa;
- b. Llevar a cabo y mantener un censo de fincas y de ganado, según lo requiera el Programa;
- c. Llevar a cabo una vigilancia del gusano barrenador para determinar el estado de la plaga y el nivel de control logrado;
- d. Establecer y mantener un laboratorio para la identificación del gusano barrenador;
- e. Tratar las heridas de los animales con insecticidas autorizados;
- f. Dispersar moscas estériles del gusano barrenador por vía aérea;
- g. Capacitar al personal asignado al Programa en todos los aspectos inherentes a la prevención del gusano barrenador, así como su detección, identificación, control y erradicación;

- h. Conducir un programa de información y educación para la industria ganadera y para el público en general en Costa Rica, a fin de obtener su cooperación y asegurar el reconocimiento y reporte rápido de cualquier caso sospechoso de gusano barrenador;
- i. Desarrollar un plan de contingencia, mantener los suministros y el equipo necesario para responder a los brotes y llevar a cabo ejercicios periódicos a fin de poder reaccionar inmediatamente en caso de un brote de gusano barrenador; y
- j. Probar nuevas cepas de moscas y nuevos métodos o técnicas asociadas con las actividades del gusano barrenador.

ARTICULO 6 - PRERROGATIVAS

A los empleados del USDA que participen en el Programa que no sean ciudadanos de Costa Rica se les otorgarán los mismos privilegios, inmunidades y exenciones proporcionados al personal diplomático estadounidense asignado a la Embajada de los Estados Unidos. Los fondos, equipo y suministros utilizados por el USDA o proporcionados o prestados por el USDA al Programa, para llevar a cabo las actividades designadas, deberán ser considerados como propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO 7 - RESPONSABILIDAD DEL MAG

A fin de lograr los objetivos de este Acuerdo, el MAG deberá:

- a. Proporcionar el terreno y las instalaciones apropiadas, incluyendo el espacio en los aeropuertos para las actividades de dispersión de moscas, así como los lugares e instalaciones para las oficinas de campo, según se requieran y estén disponibles para llevar a cabo este Acuerdo;
- b. Autorizar la compra y distribución de insecticidas utilizados por el Programa de erradicación;
- c. No imponer cuotas administrativas o de procesamiento por los servicios proporcionados al Programa;
- d. Proporcionar asesoría y servicios legales;
- e. Responder en juicio por acciones legales que surjan como resultado de actividades del Programa en Costa Rica y asumir cualquier responsabilidad resultante;
- f. Mantener la legislación, requerimientos legales y la capacidad de ejercer acción judicial, necesaria para lograr los objetivos de este Acuerdo, incluyendo la autoridad de establecer y mantener las cuarentenas, y de tener acceso a los establecimientos para los propósitos del Programa y el reporte obligatorio de casos sospechosos de gusano barrenador;

- g. Facilitar las comunicaciones o solicitudes a las autoridades civiles o militares costarricenses;
- h. Obtener el apoyo de las autoridades militares, policiacas y de otras autoridades de seguridad del Estado, según se requiera para las actividades de coacción;
- i. Mantener un programa de prevención y vigilancia en Costa Rica después de la erradicación, ponerse en contacto con el USDA en caso de reinfestación, y permitir que el USDA y el Ministerio tomen acción inmediata de manera conjunta para erradicar la reinfestación;
- j. Obtener la exención de licencias, permisos, impuestos y otros cargos erogados por todos los terrenos, instalaciones y servicios utilizados para el Programa;
- k. Obtener entrada y salida libre de impuestos de y hacia Costa Rica para vehículos, equipo, suministros y productos utilizados para el Programa, incluyendo permisos abiertos para moscas estériles y otros artículos inventariables que sean considerados como necesarios para el Programa;
- l. Obtener la exención de todos los impuestos, incluyendo el impuesto al valor agregado sobre ventas o impuestos sobre consumo para todos los materiales comprados o utilizados para el Programa, ya sea que hayan sido obtenidos localmente o que hayan sido importados;
- m. Obtener la exención para todos los aviones del USDA y aviones de contrato del USDA y del equipo aéreo de licencias, cuotas y otros cargos; y obtener todos los permisos necesarios y las autorizaciones para todas las operaciones aéreas en progreso del Programa, incluyendo la autorización de aterrizaje y despegue;
- n. Obtener todos los permisos necesarios, licencias y frecuencias para las telecomunicaciones de voz y de datos, así como las transmisiones de radio y televisión, sin cargos o cobro de impuestos; y
- o. Obtener todos los permisos necesarios, licencias y otros documentos necesarios para los vehículos del USDA que serán operados en Costa Rica, sin cargos o cobro de impuestos.

ARTICULO 8 - RESPONSABILIDAD DEL USDA

Con el fin de lograr los objetivos de este Acuerdo, el USDA se deberá

- a. Suministrar, como parte de su contribución del 85 por ciento, según se especifica en el Artículo 12; pupas o moscas estériles del gusano barrenador según lo requiera el Programa;

- b. Proveer, como parte de su contribución del 85 por ciento, según se especifica en el Artículo 12; la transportación de pupas o moscas estériles, según lo requiera el Programa, desde la planta de producción a Costa Rica;
- c. Proporcionar, como parte de su contribución del 85 por ciento, según se especifica en el Artículo 12; aviones y tripulaciones especializados, según lo requiera el Programa para la dispersión aérea de moscas estériles en Costa Rica;
- d. Proporcionar los vehículos, equipo, mantenimiento y los suministros necesarios para que el personal del USDA desarrolle sus actividades; y
- e. Pagar los viáticos, gastos de transportación y otros gastos para el personal del USDA y para el personal de contrato del USDA en el Programa.

ARTICULO 9 - APOYO DEL USDA

USDA podrá apoyar al MAG a lograr los objetivos estipulados en el Artículo 7, j. al o.

ARTICULO 10 - PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y REGLAMENTOS

Los Directores tienen la facultad de desarrollar y adoptar los sistemas y los reglamentos internos según lo consideren pertinente para el manejo apropiado de las funciones del Programa.

ARTICULO 11 - INVENTARIOS

Los Directores deberán establecer y mantener un sistema de control de inventarios, suficiente para desarrollar el objetivo de este Acuerdo, incluyendo la identificación de la propiedad de los artículos utilizados en el Programa.

ARTICULO 12 - FINANCIAMIENTO Y MANEJO DE FONDOS

MAG y USDA deberán considerar este Programa como de alta prioridad y tomarán medidas a fin de asegurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

El Comité Consultivo autorizará los planes anuales de trabajo, los niveles de personal del Programa, así como el presupuesto de capital y costos de operación antes de que cualquiera de los dos Gobiernos proporcione un desembolso de fondos destinados al Programa.

Sujeto a la disponibilidad de fondos, el MAG contribuirá con el 15 por ciento y el USDA contribuirá con el 85 por ciento de los costos necesarios para llevar a cabo las actividades anuales del Programa,

hasta que se haya logrado la erradicación del gusano barrenador. Si en cualquier año uno de los dos países decide hacer contribuciones adicionales, una vez que el Comité Consultivo esté de acuerdo, dichas contribuciones adicionales podrán ser acreditadas como contribuciones en un año diferente. Después de que se haya logrado la erradicación del gusano barrenador, el MAG pagará la totalidad de los costos para el programa de prevención y vigilancia.

El Director del MAG será responsable del manejo adecuado de los fondos del MAG y el Director del USDA será responsable del manejo adecuado de los fondos del USDA.

Se establecerá una cuenta bancaria del Programa para el pago de gastos locales del mismo. Ambas partes harán depósitos en esta cuenta en base al plan anual de trabajo y al presupuesto para las actividades del Programa. Los gastos de esta cuenta requerirán de las firmas de ambos Directores o de los representantes que ellos designen.

La adquisición de bienes y servicios para el Programa podrá llevarse a cabo siguiendo los procedimientos de compra del USDA, de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, del MAG o de los procedimientos del Programa aprobados por los Directores.

ARTICULO 13 - CONTROL DEL EQUIPO

Todos los vehículos, el equipo, suministros y cualquier otra propiedad de bienes raíces, o bienes muebles que se adquieran y que estén relacionados con este Acuerdo, o que estén asignados al Programa por cualquiera de las dos partes, deberán estar bajo el control directo de los Directores y serán únicamente para uso oficial del Programa.

ARTICULO 14 - AUDITORIAS

Cualquiera de las dos partes o sus designados podrá auditar o revisar los libros de registro y procedimientos del Programa cuando lo considere necesario. Todos los gastos relacionados directamente con dichas auditorías, o revisiones incurridas por la parte solicitante serán pagados por la misma.

ARTICULO 15 - ENMIENDAS DEL ACUERDO

Este Acuerdo podrá ser enmendado por acuerdo escrito mutuo de las partes.

ARTICULO 16 - TERMINACION DEL ACUERDO

Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta 90 días después de que el MAG o el USDA hayan notificado por escrito a la otra parte de su intención de dar por terminado el Acuerdo.

ARTICULO 17 - RESPONSABILIDAD SOBRE LAS PROPIEDADES

En caso de terminación de este Acuerdo, cualesquiera fondos que no queden comprometidos, serán devueltos a cada parte en el mismo porcentaje en que ellas contribuyeron. Los vehículos, equipo, suministros y otros bienes muebles regresarán al país que los suministró, pero los bienes muebles comprados en forma conjunta se venderán y el producto de la venta de dichos bienes muebles se devolverá a cada parte en porcentajes iguales a sus contribuciones, a menos que las partes dispongan de dichos bienes muebles de manera diferente, mediante mutuo acuerdo. Los bienes raíces, tales como edificaciones y terrenos permanentes, serán entregados al MAG.

ARTICULO 18 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo Cooperativo entrará en vigencia al intercambiarse las Notas Diplomáticas correspondientes entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América confirmando sus disposiciones.

Suscrito en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los 29 días del mes de octubre de 1993, en cuadruplicado, en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Ministerio de Agricultura
y Ganadería de Costa Rica:



Ing. Juan Rafael Lizano Sáenz
Ministro de Agricultura
y Ganadería

Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos de América:



Mr. Eugene Branstool
Sub-Secretaría de Servicios de
Inspección y Mercadeo

ARTICULO 17 - RESPONSABILIDAD SOBRE LAS PROPIEDADES

En caso de terminación de este Acuerdo, cualesquiera fondos que no queden comprometidos, serán devueltos a cada parte en el mismo porcentaje en que ellas contribuyeron. Los vehículos, equipo, suministros y otros bienes muebles regresarán al país que los suministró, pero los bienes muebles comprados en forma conjunta se venderán y el producto de la venta de dichos bienes muebles se devolverá a cada parte en porcentajes iguales a sus contribuciones, a menos que las partes dispongan de dichos bienes muebles de manera diferente, mediante mutuo acuerdo. Los bienes raíces, tales como edificaciones y terrenos permanentes, serán entregados al MAG.

ARTICULO 18 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo Cooperativo entrará en vigencia al intercambiarse las Notas Diplomáticas correspondientes entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América confirmando sus disposiciones.

Suscrito en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los 29 días del mes de octubre de 1993, en cuadruplicado, en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Ministerio de Agricultura
y Ganadería de Costa Rica:

J. R. Lizano Sáenz

Ing. Juan Rafael Lizano Sáenz
Ministro de Agricultura
y Ganadería

Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos de América:

Eugene Branstool

Mr. Eugene Branstool
Sub-Secretaría de Servicios de
Inspección y Mercadeo

COOPERATIVE AGREEMENT BETWEEN THE UNITED STATES DEPARTMENT OF
AGRICULTURE AND THE COSTA RICA MINISTRY OF AGRICULTURE AND LIVESTOCK
FOR THE ERADICATION OF SCREWORMS

ARTICLE 1 - PURPOSE

Based on the General Agreement for economic and technical assistance and related purposes between the Governments of Costa Rica and the United States, Law 3011 of July 16, 1962, of the Republic of Costa Rica, it is agreed to establish a Cooperative Program in the Republic of Costa Rica in order to eradicate the screwworm (Cochliomyia hominivorax, Coquerel) and prevent reinfestation. The activities it authorizes will be carried out by the United States Department of Agriculture (USDA) and by the Costa Rica Ministry of Agriculture and Livestock (MAG).

ARTICLE 2 - SENIOR REVIEW GROUP

A Senior Review Group shall be established which is composed of four members designated by the Secretary of Agriculture of the United States of America and four members designated by the Costa Rica Minister of Agriculture and Livestock. The Senior Review Group shall meet at least annually, and at such other times as it considers necessary, to review Program activities, provide guidance, and approve annual work plans and budgets.

ARTICLE 3 - ADMINISTRATION

The Secretary of Agriculture of the United States of America will appoint a veterinary medical officer or entomologist to be the USDA Director. The Costa Rica Minister of Agriculture and Livestock will appoint a veterinary medical officer to be the MAG Director. The Directors shall be assigned full-time to the Program and will be directly responsible for the administration, coordination, control, and supervision of the Program.

The Directors shall jointly have sole authority to select, supervise, and dismiss personnel employed for the Program, except for USDA personnel and USDA contract personnel.

All Program communications, regulations, and internal instructions pertaining to the operations under this Agreement shall be jointly agreed to by the Directors or their designated representatives. The MAG Director will facilitate communications or requests with other Costa Rican civil or military authorities.

In the event the Directors cannot agree with regard to the interpretation or application of this Agreement, the matter shall be referred to the Senior Review Group. If the Senior Review Group cannot agree, the problem shall be resolved through consultations between the Secretary of Agriculture of the United States of America and the Costa Rica Minister of Agriculture and Livestock.

ARTICLE 4 - SALARIES, BENEFITS AND EXPENSES

The salaries, benefits, and expenses of USDA employees or USDA contract personnel involved in the Program will be paid by USDA.

The salaries, benefits, and expenses of other personnel employed for the Program and the Director appointed by MAG shall be paid from Program funds. Competitive pay levels, based on local conditions, will be established by the Program in order to attract and maintain highly qualified and motivated personnel needed for the success of the Program. Personnel employed by the Program will work full-time for the Program and all outside employment is, therefore, prohibited.

ARTICLE 5 - TECHNICAL ACTIVITIES

In order to achieve the objectives of this Agreement, the Program may include the following general activities and such specific activities as are approved in the annual work plans:

- a. Establish and maintain animal quarantine measures, including quarantine control and treatment stations, as necessary for the Program;
- b. Take and maintain a farm and livestock census, as necessary for the Program;
- c. Conduct screwworm surveillance to determine the status of the pest and level of control achieved;
- d. Establish and maintain a laboratory for screwworm identification;
- e. Treat wounds on animals with approved insecticides;
- f. Aerially disperse sterile screwworm flies;
- g. Train personnel assigned to the Program in all aspects of screwworm prevention, detection, identification, control, and eradication;
- h. Conduct an information and education program for the livestock industry and the general public in Costa Rica to gain their cooperation and to ensure the recognition and rapid reporting of any suspected case of screwworm;
- i. Develop a contingency plan, maintain supplies and equipment needed to respond to outbreaks, and carry out periodic exercises in order to give an immediate response in case of a screwworm outbreak; and
- j. Test new fly strains and new methods or techniques associated with screwworm activities.

ARTICLE 6 - PREROGATIVES

Employees of the USDA participating in the Program who are not nationals of Costa Rica shall enjoy the same privileges and immunities provided to the United States diplomatic personnel assigned to the United States Embassy. The funds, equipment, and supplies used by the USDA or provided or loaned by the USDA to the Program for carrying out the designated activities shall be treated as property of the U.S. Government.

ARTICLE 7 - RESPONSIBILITY OF MAG

In order to achieve the objectives of this Agreement, the MAG shall:

- a. Provide land and appropriate facilities, including space at airports for fly dispersal activities and sites and facilities for field offices, as needed and available to carry out this Agreement;
- b. Authorize the purchase and distribution of insecticides used in the Eradication Program;
- c. Impose no administrative or processing fees for services provided to the Program;
- d. Provide legal counsel and services;
- e. Respond in court to legal actions brought as a result of Program activities in Costa Rica and assume any resulting liability;
- f. Maintain the legislation, legal requirements, and enforcement capability necessary to carry out the objectives of this Agreement, including the authority to establish and maintain quarantines, authority to enter premises for Program purposes, and mandatory reporting of suspected screwworm cases;
- g. Facilitate communications or requests to the Costa Rican civil or military authorities;
- h. Obtain the support of military, police, and other state security agencies, as needed, for enforcement activities;
- i. Maintain a prevention and surveillance program in Costa Rica after eradication, contact the USDA in the event of reinfestation, and allow the USDA jointly with the Ministry to take immediate action to eradicate the reinfestation;
- j. Obtain exemption from licenses, permits, taxes, and other charges for all land, facilities, and utilities used for the Program;
- k. Obtain duty-free entry and exit to and from Costa Rica for Program vehicles, equipment, supplies, and products used for the Program, including blanket permits for sterile flies and other inventory items deemed necessary by the Program;

- l. Obtain exemption from all taxation, including value added, sales or excise taxes for all materials purchased or used by the Program, whether obtained locally or imported;
- m. Obtain exemption for all USDA aircraft, USDA contract aircraft, and aircraft equipment from licenses, fees, and other charges; and obtain all necessary permits and clearances for air operations in furtherance of the Program, including landing and takeoff authorization;
- n. Obtain all necessary permits, licenses, and frequencies for voice and data telecommunications and radio and television transmissions, without charges or taxes; and
- o. Obtain all necessary permits, licenses, and other documents necessary for USDA vehicles to be operated in Costa Rica, without charges or taxes.

ARTICLE 8 - RESPONSIBILITY OF USDA

In order to achieve the objectives of this Agreement, the USDA shall:

- a. Provide, as part of its 85 percent contribution as stated in Article 12, sterile screwworm pupae or flies as required for the Program;
- b. Provide, as part of its 85 percent contribution as stated in Article 12, for the transportation of sterile pupae or flies as required for the Program from the production facility to Costa Rica;
- c. Provide, as part of its 85 percent contribution as stated in Article 12, specialized aircraft and crews as required for the Program for the aerial dispersion of sterile flies in Costa Rica;
- d. Provide vehicles, equipment, maintenance, and supplies necessary for USDA personnel to carry out their activities; and
- e. Pay the per diem, transportation costs, and other expenses for USDA personnel and USDA contracted personnel in the Program.

ARTICLE 9 - USDA ASSISTANCE

USDA may assist MAG in achieving the objectives of Article 7, j. through o.

ARTICLE 10 - INTERNAL PROCEDURES AND REGULATIONS

The Directors are empowered to develop and adopt such internal systems and regulations as they consider suitable for the proper performance of Program functions.

ARTICLE 11 - INVENTORIES

The Directors shall establish and maintain an inventory control system sufficient to carry out the purposes of this Agreement, including identification of ownership of items used in the Program.

ARTICLE 12 - FINANCING AND FUNDS MANAGEMENT

The USDA and the MAG shall consider this Program of high priority and will take steps to secure the necessary funds to carry out its activities.

The Senior Review Group will approve the annual work plans, personnel staffing levels, and budget for capital and operating costs before a disbursement of funds is provided by either Government to the Program.

Subject to the availability of funds, the USDA will contribute 85 percent and the MAG will contribute 15 percent of the costs necessary to carry out the activities of the Program annually until eradication of screwworms is achieved. If in any year either country elects to make additional contributions, upon agreement of the Senior Review Group, those excess contributions may be credited as contributions in a different year. After screwworm eradication is achieved, the MAG will pay the entire cost of the screwworm prevention and surveillance program.

The USDA Director will be responsible for the proper management of USDA funds and the MAG Director will be responsible for the proper management of MAG funds.

A Program bank account will be established for the payment of local Program expenses. Both parties will make deposits to this account based on the annual work plan and budget for Program activities. Expenditures from this account will require the signatures of both Directors or their designated representatives.

The acquisition of goods and services for the Program may be accomplished by following the purchasing procedures of USDA, the U.S. Embassy in Costa Rica, MAG, or Program procedures approved by the Directors.

ARTICLE 13 - EQUIPMENT CONTROL

All vehicles, equipment, supplies, and any other real or personal property acquired pursuant to this Agreement or assigned to the Program by either party shall be under the direct control of the Directors and only for the official use of the Program.

ARTICLE 14 - AUDITING

Either party or its designee may audit or review the records and procedures of the Program whenever it deems it necessary to do so. All costs directly related to such audits or reviews incurred by the requesting party will be paid by that party.

ARTICLE 15 - AMENDMENT OF AGREEMENT

This Agreement may be amended by mutual written agreement of the parties.

ARTICLE 16 - AGREEMENT TERMINATION

This Agreement shall remain in force until 90 days after either USDA or MAG shall have given a written notice to the other of its intent to terminate the Agreement.

ARTICLE 17 - PROPERTY RESPONSIBILITY

In the event of termination of this Agreement, any funds not obligated will be returned to each party in the same percentage as they were contributed. Vehicles, equipment, supplies, and other personal property will be returned to the country furnishing it, but jointly purchased personal property shall be sold and the proceeds from the sale will be returned to each party in the same percentage as they were contributed, unless alternate disposition of such personal property is agreed to by the parties. Real property, such as land and buildings of a permanent nature, will be turned over to the MAG.

ARTICLE 18 - ENTRY INTO FORCE

This Cooperative Agreement shall enter into force upon an exchange of diplomatic notes between the Government of the United States of America and the Government of Costa Rica confirming its provisions.

Signed at San José, Costa Rica, on the 29th day of October of 1993 in quadruplicate in English and Spanish, both texts being equally authentic.

United States Department
of Agriculture:

Costa Rica Ministry of
Agriculture and Livestock:



Mr. Eugene Branstool
Assistant Secretary for Marketing
and Inspection Services



Ing. Juan Rafael Lizano Sáenz
Minister of Agriculture
and Livestock

